

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 143

La Paz, 10 MAYO 2005

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 22641 de 8 de noviembre de 1990 dispone la Veda General e Indefinida para la caza, captura, acopio y acondicionamiento de animales silvestres y colecta de plantas silvestres y sus productos derivados como cueros, pieles y otros.

Que, el Decreto Supremo 25458 de 21 de julio de 1999, ratifica la Veda General e Indefinida establecida en el D.S. 22641, modificando los artículos 4 y 5 autorizando el uso sostenible de algunas especies de la vida silvestre en base a planes de uso sostenible, estudios e inventarios por grupos taxonómicos, que determinan la factibilidad de su aprovechamiento y los cupos permisibles por periodos de dos años previa reglamentación que será aprobada por Resolución Ministerial de Desarrollo Sostenible.

Que, en el marco del artículo 5° del Decreto Supremo N° 25458, el entonces Ministerio de Desarrollo Sostenible y Planificación, emitió la Resolución Ministerial N° 157/02 de 29 de julio de 2002 que aprueba y pone en vigencia el "Reglamento para la Conservación y Aprovechamiento Sostenible del lagarto (*Caiman yacare*) en sus 6 títulos, 17 capítulos y 75 artículos.

Que, los artículos 6 y 7 del Reglamento para la Conservación y Aprovechamiento Sostenible establecen la necesidad de realizar el monitoreo de poblaciones a través de censos y evaluaciones de por lo menos el 10% de la extensión de cada región ecológica identificada y autorizada por la Autoridad Nacional; y que cada región ecológica evaluada estará sujeta a extracciones de animales de acuerdo a la capacidad de recurso presente en las mismas.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 157/04 de 1° de julio de 2004, se modifica el Artículo 30 del Reglamento para la Conservación y el Aprovechamiento Sostenible del Lagarto (*Caiman yacare*) únicamente para la gestión 2004 y se dispone la designación del Museo de Historia Natural Noel Kempff Mercado, para la realización del estudio poblacional, en base a los Términos de Referencia elaborados por la Autoridad Nacional Competente.

Que, el Museo de Historia Natural Noel Kempff Mercado, de acuerdo a la designación establecida por la Resolución N° 157/04, ha elaborado el Plan de monitoreo a ser implementado durante la presente gestión 2005, con la finalidad de revalorizar al Programa de Aprovechamiento Sostenible del Lagarto y contar con datos estandarizados para realizar las comparaciones en el tiempo que permitan determinar el estado y las tendencias poblacionales del *Caiman yacaré* y dotar de información técnica científica y especializada al Ministerio de Desarrollo Sostenible para el establecimiento del cupo de cosecha 2005.

Que, en su informe final de Monitoreo 2004, el Museo de Historia Natural Noel Kempff Mercado establece que las proyecciones poblacionales deben basarse en promedios de abundancia, resultados de abundantes conteos, siguiendo los lineamientos o protocolos establecidos en el señalado informe, teniendo en cuenta las variables de hábitat, época, clima e historia de cosechas de cada sitio muestreado para poder examinar los diferentes factores que pueden afectar las estimaciones de cada área, por lo que es necesario que se mantenga la coherencia y continuidad en el método investigativo a emplearse.

POR TANTO:

El Ministro de Desarrollo Sostenible, en uso de sus atribuciones y facultades conferidas por Ley.

RESUELVE:

PRIMERO.- En el marco de los artículos III, IV y IX de la Convención Sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora-CITES y el Programa Nacional de Conservación y Aprovechamiento Sostenible del Lagarto (*Caiman yacare*), la implementación del Plan de Monitoreo del Lagarto será ejecutado por las Autoridades Científicas CITES, en base a Términos de Referencia aprobados por la Autoridad Nacional Competente.

SEGUNDO.- En el marco de las normas legales en vigencia, las Prefecturas de Departamento deberán cubrir los gastos del Plan de Monitoreo del Programa de Conservación y Aprovechamiento Sostenible del Caimán yacaré y supervisar su implementación conforme a lo establecido en el artículo Primero de la presente Resolución.

TERCERO.- Se deja sin efecto el artículo 13 del Reglamento del Programa de Conservación y Aprovechamiento Sostenible del Lagarto (*Caiman yacare*), aprobado mediante Resolución Ministerial N° 147/02 de 29 de julio de 2002, así como su Anexo I, referido a Procedimientos para Participar en el Programa Nacional de Aprovechamiento Sostenible del lagarto (*Caiman yacare*).

CUARTO.- Quedan responsables de la ejecución, aplicación, control y seguimiento de la presente Resolución Ministerial, el Despacho del Viceministro de Recursos Naturales y Medio Ambiente, a través de las Prefecturas Departamentales.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.


Hugo Eduardo Castedo Peinado
DIRECTOR GENERAL DE
ASUNTOS JURIDICOS
Ministerio de Desarrollo Sostenible


Dr. Erwin A. Aguilera Antúñez
MINISTRO DE DESARROLLO
SOSTENIBLE


Hugo Eduardo Castedo Peinado
DIRECTOR GENERAL DE
ASUNTOS JURIDICOS
Ministerio de Desarrollo Sostenible

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL